REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-014

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República dispone que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico"*; (...), "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, es deber primordial del Estado: que: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*;

Que el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución";*

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*;

Que conforme lo indica el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador: *"Los niñas, niños y adolescentes son considerados dentro de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, mismos que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado"*;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos;*

se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";

Que el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas*";

Que el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes una atención que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Que el artículo 341 de la Constitución, establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos

que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. Adicionando que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley, especificando que el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su artículo 26, numeral 2, dispone: "*Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes:* (...) *2. Discutir, elaborar, y aprobar por mayoría absoluta los informes a los proyectos de ley previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional, pudiendo reformarlos, ampliarlos, simplificarlos o cambiar la categoría de la ley;*";

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 326 de 10 de noviembre de 2020, dispone como temática de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes la siguiente:

"Conocerá, bajo criterio de especialidad y prioridad absoluta, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la protección integral de niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos y niveles;";

Que el numeral 2 del artículo 136 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: "*Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los siguientes casos: 2. Para que el asunto pase a la comisión especializada*";

Que el 26 de julio de 2017, el Pleno de la Asamblea Nacional, crea la Comisión Especializada Ocasional AMMPETRA, con el propósito de investigar los casos de abuso sexual a niñas, niños y adolescentes en escuelas y colegios del país; en el mes de octubre de 2018, la Comisión presentó su informe final en un documento que recoge tres aspectos: la investigación de casos, el control político de la actuación de

las instituciones del Estado que tienen rectoría en políticas públicas sobre niñez y adolescencia y la evaluación de la normativa vigente sobre niñez y adolescencia; informe que visibilizó la realidad respecto de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes y su indefensión frente a esta;

Que la Comisión AAMPETRA, en su informe final, concluye: "*La Comisión encontró múltiples debilidades en el CONA por lo que es necesario y urgente emprender su reforma integral, que debería incluir: 1) actualización del capítulo de principios, derechos y garantías específicos para el caso de niñas niños y adolescentes; 2) un capítulo sobre prevención, atención y reparación integral de todas las formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes; y, 3) funcionamiento de un sistema integral de protección que permita articular y coordinar normas, procedimientos e instituciones encargadas de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes*";

Que la Comisión AAMPETRA, en su informe final, en el contexto de las reformas normativas necesarias, solicitó al Pleno de la Asamblea Nacional que: "*A través de las comisiones permanentes de especializadas se priorice las reformas legales al COIP, CONA, Ley de Consejos de Igualdad, para que sirva la normativa correspondiente para la prevención, atención protección y sanción de la violencia sexual y la reparación integral a las víctimas atención...*";

Que el Comité de Derechos del Niño, en el marco de las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador, del 26 de octubre de 2017, recomendó en su numeral 6 literal b) que cualquier reforma jurídica mantenga la especialidad del marco jurídico relativo a los derechos del niño y proteja a los niños en tanto que titulares de todos los derechos recogidos en la Convención, independientemente de que cumplan con determinadas responsabilidades;

Que el Comité de Derechos del Niño, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador, en su numeral 8 literales a) y b) establece que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (2014) y

su Reglamento General (2015) crearon un nuevo sistema para la protección de los derechos basado en cinco consejos para la igualdad nacionales y cantonales destinados a proteger los derechos. No obstante el Comité observa con profunda preocupación que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia no está en funcionamiento; y que las instituciones que solían ser responsables de hacer efectivos los derechos del niño, como el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y los Consejos para la Protección de los derechos se han transformado en consejos intergeneracionales y no mantienen su mandato específico y especial en relación con la protección de los derechos del niño;

Que el 11 de octubre de 2018, la Asamblea Nacional aprobó la constitución de la Comisión Especializada Ocasional para atender temas y normas de niñez y adolescencia para encargarse de realizar una reforma integral al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia;

Que el 06 de junio de 2019, el Pleno de la Asamblea Nacional, por unanimidad, resolvió: "*Priorizar en la agenda legislativa, la reforma integral del Código de la Niñez y la Adolescencia*"; y, "*Garantizar que la reforma integral al Código de la Niñez y Adolescencia sea un proceso participativo, inclusivo y democrático, considerando principalmente la opinión de niñas, niños y adolescentes del país*";

Que el 01 de junio de 2020, en la Sesión Ordinaria Virtual No. 062, la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, resolvió: Aprobar el informe para Primer Debate del Proyecto de "CÓDIGO ORGÁNICO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES";

Que el 24 de junio de 2020, en la Continuación de la Sesión No. 673 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional se conoció, debatió y presentó observaciones al informe para Primer Debate del Proyecto de "CÓDIGO ORGÁNICO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES";

RL-2021-2023-014

Que el 10 de noviembre de 2020, se crea la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, conforme se establece en la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Registro Oficial No. 326, la misma que iniciaría sus funciones a partir del 14 de mayo de 2021, de acuerdo con lo que determina la disposición final de la mencionada Ley;

Que el 10 de marzo de 2021, en la Sesión Ordinaria Virtual No. 087, la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia resolvió aprobar y enviar el informe para Segundo Debate del Proyecto de "CÓDIGO ORGÁNICO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES" al Presidente de la Asamblea Nacional para su tratamiento en el Pleno;

Que el 01 de abril de 2021, en la Continuación de la Sesión No. 697 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, se conoció, debatió y presentó observaciones al informe para Segundo Debate del Proyecto de "CÓDIGO ORGÁNICO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES";

Que el 14 de mayo de 2021 se realizó la sesión de instalación de la Asamblea Nacional para el Periodo Legislativo 2021-2025, conforme dispone el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que el 20 de mayo de 2021 en la Sesión No. 708 del Pleno de la Asamblea Nacional, se integran las comisiones especializadas permanentes del Periodo Legislativo 2021-2025;

Que el 20 de mayo de 2021, previa convocatoria, conforme lo señalan los artículos 23 inciso tercero y 26 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se eligió a la Presidenta y al Vicepresidente de la Comisión Permanente Especializada de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes;

RL-2021-2023-014

Que es importante y necesario, en razón del cambio de periodo legislativo el 14 de mayo del 2021, de la creación de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescente, siendo la instancia pertinente para el tratamiento de la materia, articular un texto final de votación previo a la votación del "CÓDIGO ORGÁNICO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Suspender la discusión del Segundo Debate del "PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", para que el asunto pase a la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, y se recojan y sistematicen las observaciones realizadas tanto en el anterior periodo legislativo, incorporando además los aportes de los miembros de la actual Comisión Especializada.

Artículo 2.- Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, realice y remita a la Presidenta de la Asamblea Nacional y por su intermedio a este Pleno, un nuevo texto final de votación del "PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", en un plazo máximo de 180 días a partir de la notificación con la presente Resolución, a fin de que se continúe con el trámite respectivo dentro de la Sesión 697 del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, junto con el Informe para Segundo Debate del "PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

RL-2021-2023-014

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General